

SERIE ARTICULO 6

INTRODUCCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 6.2

MARZO 2026



Gold Standard®

This project was undertaken with the financial support of:
Ce projet a été réalisé avec l'appui financier de:



Environment and
Climate Change Canada

Environnement et
Changement climatique Canada

CONTENIDOS

ANTECEDENTES

RESPONSABILIDADES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6.2

DEFINICIÓN DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO

BASE JURÍDICA Y POLÍTICA

INFRAESTRUCTURA

CONCLUSIÓN

MÁS INFORMACIÓN

Este texto forma parte de una serie de cinco documentos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París, elaborados para el Subgrupo Técnico de Monitoreo, Reporte y Verificación (SGT-MRV) de la Alianza del Pacífico. Ha sido elaborado por Gold Standard en el marco de un programa apoyado por Environment and Climate Change Canada (ECCC) (2022-2026).

El objetivo de cada documento de esta serie es ofrecer a los responsables políticos una introducción a un tema identificado por los coordinadores del SGT-MRV como prioritario para su formación. Cada documento sucede a una sesión de formación de dos horas impartida por Gold Standard entre 2025 y 2026 y se complementa con recomendaciones de recursos adicionales relacionados con el tema. Al final de este documento se incluyen enlaces a recursos adicionales.

RESUMEN

- Contar con las estructuras institucionales adecuadas es una parte importante de la participación en el artículo 6.
- Los gobiernos deben desempeñar determinadas funciones, y la estructura institucional debe aclarar quién hace qué.
- Conceder aprobaciones y autorizaciones, cumplir con los requisitos de reporte y gestionar la infraestructura digital son algunas de las tareas fundamentales de los gobiernos.
- No existe una estructura institucional válida única, aunque hay algunas características comunes entre los distintos países.

ANTECEDENTES

En el Acuerdo de París se acordó por primera vez que todas las Partes deben coadyuvar al logro de un conjunto de objetivos a largo plazo, entre otros, mediante la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Esta participación debe adoptar la forma de Contribuciones Determinadas a Nivel

Nacional (NDC), las cuales incluyen compromisos para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Las Partes también acordaron que el logro de sus NDC puede facilitarse mediante la cooperación basada en el mercado, lo que se refleja en la adopción del artículo 6, más concretamente el artículo 6.2, del Acuerdo de París. En este se ofrece a las Partes una considerable flexibilidad para establecer sus propios modelos de cooperación basada en el mercado, siempre que cumplan con determinados requisitos de participación, así como con sus obligaciones de reporte.

En el período transcurrido desde la adopción del Acuerdo de París y su reglamento más detallado, los gobiernos de todo el mundo, incluidos los de la Alianza del Pacífico, se han preparado para participar en el artículo 6, por ejemplo, mediante la introducción de nuevos acuerdos institucionales. El presente documento ofrece una introducción al establecimiento de estructuras institucionales para la implementación del artículo 6.2 y las consideraciones clave para los gobiernos que tengan la intención de hacerlo. De esta manera, se centra principalmente en los gobiernos que desean acoger actividades de mitigación y transferir ITMO en virtud del artículo 6, aunque gran parte del documento también puede ser relevante para los gobiernos que desean utilizar los ITMO para sus NDC.

RESPONSABILIDADES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6.2

El artículo 6.2 del Acuerdo de París les permite a las Partes participar en «enfoques cooperativos», en función de los cuales los resultados de mitigación (que suelen medirse como reducciones o remociones de emisiones de gases de efecto invernadero) logrados en la jurisdicción de una Parte pueden transferirse para que otra Parte los utilice dentro de sus NDC, o para que otra entidad les asigne otros fines (por ejemplo, una aerolínea los puede destinar para su uso en el marco de CORSIA, el Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional, regulado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)). Esto puede contribuir al logro de los objetivos de temperatura del Acuerdo de París de manera costo-eficiente, al permitir que la mitigación de los gases de efecto invernadero se lleve a cabo donde sea más barata o viable.

El artículo 6.2 no es prescriptivo en cuanto a la forma en que deben generarse los resultados de mitigación, ni siquiera en cuanto a las unidades de medida (por ejemplo, toneladas de dióxido de carbono equivalente, tCO₂e). Sin embargo, las Partes que cooperan en virtud del artículo 6.2 deben cumplir con determinados requisitos de participación y con las responsabilidades de reporte. Estos se resumen en la figura 1 a continuación.

RESPONSABILIDADES DE PARTICIPACIÓN

Un gobierno debe:

- Ser una Parte del Acuerdo de París
- Haber preparado, comunicado y mantener una NDC
- Contar con mecanismos para autorizar los ITMO y hacer el seguimiento respectivo de estos a través de un registro
- Haber preparado el reporte más reciente del inventario nacional
- Garantizar que su participación contribuya a la implementación de su NDC, la estrategia de desarrollo de emisiones a largo plazo y los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París

REQUISITOS DE REPORTE

El gobierno debe preparar y presentar a la CMNUCC:

- Autorizaciones en virtud del artículo 6.2
- Un reporte inicial sobre su primer enfoque cooperativo y un reporte inicial actualizado sobre cada enfoque cooperativo posterior
- Información anual sobre la autorización de los ITMO e información relacionada
- Información periódica cada dos años como anexo a su reporte bienal de transparencia (BTR)
- Un formato tabular común como anexo a su BTR en el que se apliquen los ajustes correspondientes

Figura 1 – Resumen de las responsabilidades de participación y los requisitos de reporte, definidos principalmente en la [Decisión 2/CMA.3](#) adoptada en la COP26.

Las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC tampoco prescriben cómo deben organizarse internamente los gobiernos que utilicen el artículo 6.2 para gestionar su participación, si bien es importante que estos cuenten con estructuras institucionales integrales que faciliten su implementación. Esto puede ayudar a garantizar el alcance de los objetivos estratégicos definidos por los gobiernos, su cumplimiento con las responsabilidades de participación y reporte en virtud del artículo 6.2 y el establecimiento un marco claro para los participantes del sector privado que deseen invertir o implementar actividades contempladas en el artículo 6 dentro de su jurisdicción.

DEFINICIÓN DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO

Como se expone en la siguiente sección, el establecimiento de mecanismos institucionales conlleva un trabajo considerable para sentar las bases jurídicas, establecer mecanismos de gobernanza y responsabilidades, y crear o identificar un registro.

Antes de emprender esta tarea, es importante que el gobierno dedique tiempo a reflexionar sobre los objetivos que desea alcanzar mediante el uso del artículo

6, la forma en que ello se puede vincular con sus planes más amplios para el cumplimiento de sus NDC y sus objetivos climáticos y de desarrollo sostenible a largo plazo, y cómo ha de utilizar los estándares y las infraestructuras existentes en el mercado. Se trata de un paso importante, que contribuye a garantizar el establecimiento de acuerdos institucionales que puedan ayudar a alcanzar los objetivos del gobierno.

Como parte de este paso, los gobiernos podrían considerar, entre otros aspectos:

1. **Priorización de actividades:** ¿Existen tipos concretos de actividades que el gobierno desee priorizar mediante el uso del artículo 6 para alcanzar sus objetivos? Para ello, se deben tener en cuenta las NDC y la estrategia de desarrollo bajo en emisiones a largo plazo del gobierno, garantizando que el artículo 6 se utilice para actividades que vayan más allá de los compromisos no condicionados de las NDC del país. También se pueden considerar los planes de desarrollo sostenible del gobierno y los tipos de actividades que pueden ayudar a alcanzar los objetivos prioritarios para el desarrollo sostenible.
2. **Intereses intergubernamentales:** ¿Qué dependencias del gobierno deberían participar en la implementación del artículo 6 y con qué funciones? La mayoría de los gobiernos distribuirán la responsabilidad del cumplimiento de las NDC entre distintos ministerios, de modo que cada uno de ellos asumirá al menos cierta responsabilidad en la reducción de las emisiones dentro de su sector. La implementación del artículo 6 también genera ingresos y requiere relaciones diplomáticas, lo que necesariamente implica a otros ministerios.

Generación de ingresos: ¿Considera el gobierno que la generación de

3. ingresos es un objetivo clave para el uso del artículo 6 y cuál es la mejor manera de lograrlo? La implementación del artículo 6 tiene el potencial de generar ingresos para los gobiernos, tanto a través de las tasas directas que se cobran a las empresas que desean implementar las actividades del artículo 6 (por ejemplo, tasas de aprobación y emisión) como indirectamente a través de la tributación a largo plazo de las actividades del proyecto y los empleos relacionados. También tiene el potencial de introducir divisas extranjeras en la jurisdicción (normalmente dólares estadounidenses o euros) y mejorar su balanza de pagos, lo que puede ser importante para determinados países.

Orientación al mercado: ¿En qué medida desea el gobierno utilizar

4. los estándares y la infraestructura existente en el mercado, en lugar de crear las suyas propias? Dado que el artículo 6.2 ofrece flexibilidad a los gobiernos, estos pueden elegir si desean utilizar los estándares existentes

para la certificación de los resultados de mitigación, como el Mecanismo de Créditos del Acuerdo de París (PACM) o programas independientes, como Gold Standard y Verra. También pueden elegir si desean crear y gestionar su propio registro y exigir que los activos se mantengan en él, o si prefieren trabajar con registros gestionados por programas de generación de créditos. Estas opciones incidirán en el control que un gobierno tenga sobre el diseño de su cooperación en virtud del artículo 6, así como en la facilidad con la que el sector privado podrá invertir y ejecutar proyectos dentro de su jurisdicción.

Enfoque de la cooperación: ¿Desea el gobierno utilizar el artículo 6.2

5. únicamente para cooperar con otros gobiernos o también desea autorizar el uso de los ITMO por parte de las aerolíneas en el marco de CORSIA o para otros fines? Esta decisión ayudará a orientar al Ministerio de Relaciones Exteriores del gobierno en su compromiso de garantizar acuerdos bilaterales y podría afectar a la forma en que el gobierno establezca sus disposiciones institucionales, a fin de garantizar la compatibilidad con los intereses de los compradores de los ITMO.

Cualquier gobierno podría optar por formalizar sus consideraciones sobre estas y otras cuestiones como parte de su estrategia frente al artículo 6, la cual podría ser pública o privada.

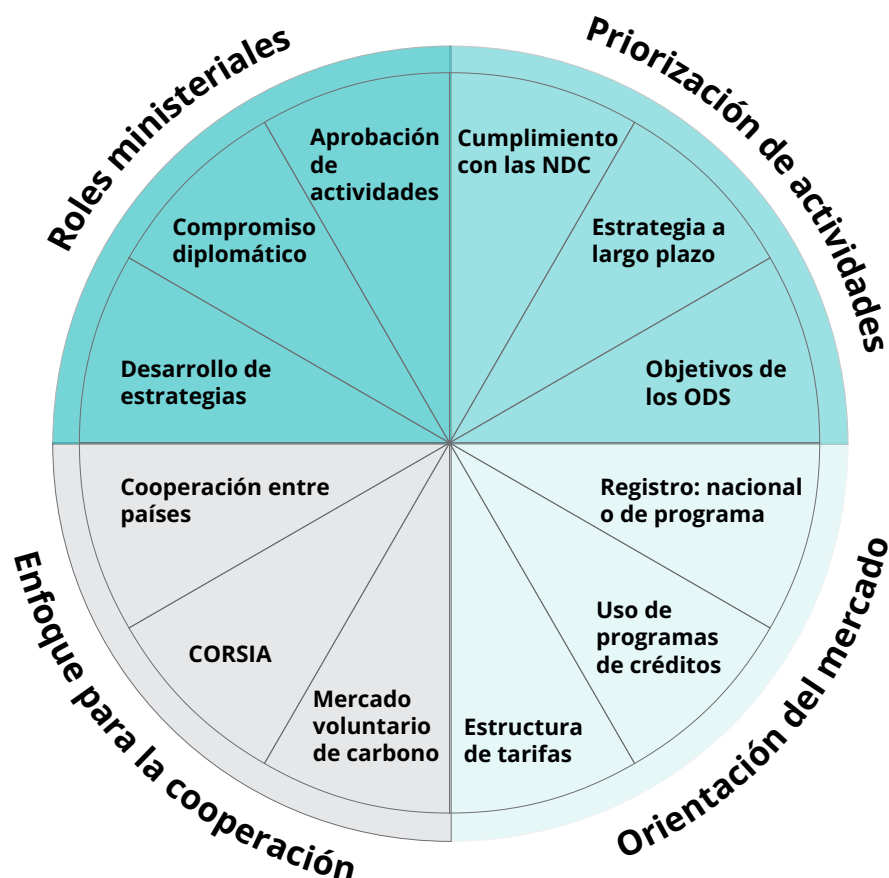


Figura 2 – Resumen de algunas consideraciones que deben tener en cuenta los gobiernos al desarrollar su estrategia para el artículo 6 y los acuerdos institucionales para llevarla a cabo .

Los gobiernos suelen consagrar los acuerdos institucionales, requisitos, procedimientos y la base de las tasas para el artículo 6 en un marco jurídico. En numerosos casos, esto formará parte de una normativa más amplia, por ejemplo, la legislación para la mitigación del cambio climático o la gobernanza de todos los tipos de actividades del mercado del carbono.

Las regulaciones incluirán normalmente los siguientes elementos clave:

- **Responsabilidad de la autorización:** Formalización de la persona o el departamento responsable de expedir las autorizaciones conforme al artículo 6.2 y de llevar a cabo las actividades operativas relacionadas. Es probable que las regulaciones establezcan una Autoridad Nacional Designada (DNA) para las aprobaciones y autorizaciones del PACM. También pueden designar un comité de representantes de los diferentes ministerios que participen o sean consultados sobre las decisiones relacionadas con el artículo 6.
- **Procedimiento y requisitos para solicitar la autorización:** Establecimiento del proceso por medio del cual las empresas deben solicitar una autorización en virtud del artículo 6.2, proporcionar la documentación necesaria y seguir otros pasos necesarios. Esto puede formar parte de un proceso más amplio para los proyectos que deseen operar en la jurisdicción de un gobierno, independientemente de que soliciten o no la autorización en virtud del artículo 6.2.
- **Mecánica de la autorización:** Formalización de cómo se implementará la autorización, tomando en cuenta si para ello se requerirá un proceso de varios pasos. Por ejemplo, un gobierno puede proporcionar una aprobación inicial para las actividades y entidades participantes, pero condicionar la autorización final de los ITMO a la verificación de las reducciones o remociones de gases de efecto invernadero. La normativa también puede especificar cualquier circunstancia en la que se permita a un gobierno retirar una autorización emitida previamente.
- **Requisitos de elegibilidad:** Establecimiento de los requisitos de elegibilidad para las entidades que deseen desarrollar proyectos autorizados por el artículo 6 o para las entidades que busquen prestar servicios de validación o verificación de proyectos. En este último caso, podría incluirse la acreditación por parte del organismo nacional de acreditación pertinente del país. La normativa también puede especificar si el gobierno considerará la autorización de proyectos registrados en programas independientes de generación de créditos y cualquier directriz diferente respecto a la forma de gestión de estos.

- **Designación de un registro:** Designación de un registro para el seguimiento de los ITMO. Podría tratarse de un registro nacional, el registro internacional que establecerá la CMNUCC u otro registro al que el gobierno tendrá acceso. Si se designa un registro nacional, la normativa también puede describir las funciones con las que este deberá contar y la responsabilidad de su supervisión.
- **Recaudación de ingresos:** Disposiciones sobre cuándo deben pagar las tasas aplicables aquellas entidades que participen en la implementación del artículo 6. El calendario de tasas reales puede figurar en un documento separado para permitir cambios más frecuentes sin necesidad de modificar la propia normativa.

Algunos gobiernos optan por complementar la normativa con documentación de apoyo sobre sus políticas, lo cual facilita su actualización con el tiempo. En estos documentos se podría, por ejemplo, proporcionar una descripción más detallada de los procedimientos para solicitar una autorización en virtud del artículo 6. También se podría incluir una lista de los tipos de actividades para las que el gobierno está dispuesto a conceder autorizaciones en función del artículo 6 (una «lista positiva») o, alternatively, una lista de los tipos de actividades que el gobierno no está dispuesto a autorizar (una «lista negativa»).

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Cada gobierno decidirá de forma autónoma respecto a la organización institucional interna que le resulte más adecuada para gestionar su participación en el artículo 6, basándose en sus objetivos, recursos y estructura ministerial. En algunos casos, se centralizará una responsabilidad considerable en una sola división; en otros, se dividirá entre diferentes dependencias o entidades, y se podrán designar uno o varios comités. En la figura 3 se ofrece un ejemplo de la organización institucional para la implementación del artículo 6 en Ghana.

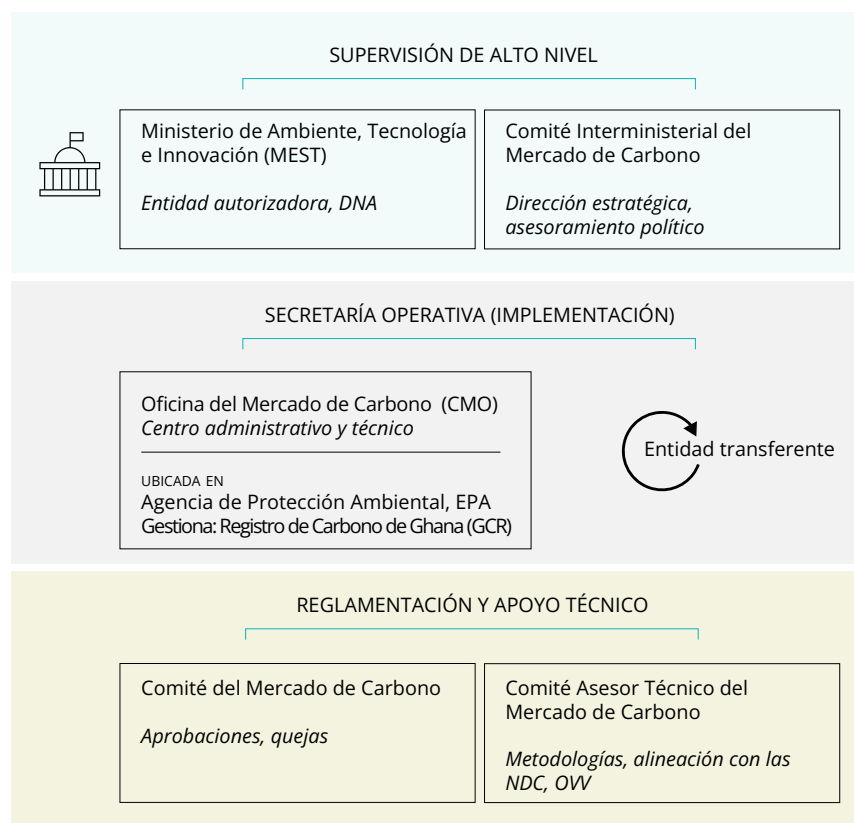


Figura 3 – Resumen de la organización institucional para la aplicación del artículo 6 en Ghana (Fuente: Gold Standard, adaptado de Neyen)

Como se refleja en la figura 3, la mayoría de los acuerdos institucionales incluirán los siguientes componentes. Estos pueden establecerse como nuevos comités u organismos, o bien las responsabilidades pueden asignarse a los ya existentes:

- **Comité interministerial:** Comité intergubernamental para apoyar las decisiones estratégicas sobre la aplicación del artículo 6, monitorear los avances y garantizar y coordinar la ejecución por parte de diferentes organismos gubernamentales (por ejemplo, la negociación y gestión de acuerdos bilaterales con otros países). Esta coordinación también podría ser realizada por los comités interministeriales existentes.
- **Autoridad del mercado de carbono:** Organismo responsable de gestionar la estrategia, la política y las regulaciones relacionadas con el artículo 6, así como de tomar o recomendar decisiones sobre las autorizaciones. Este organismo también puede liderar o participar activamente en la colaboración internacional y con las partes interesadas en cuestiones relacionadas con el artículo 6.
- **Oficina operativa del mercado de carbono:** Organismo responsable del funcionamiento diario de la implementación del artículo 6, incluyendo la tramitación y revisión de las solicitudes de autorización, el mantenimiento del registro nacional y la preparación de los reportes para la CMNUCC. Estas funciones podrían integrarse —y a menudo se integran— en el mismo organismo descrito anteriormente (la «autoridad del mercado de carbono»).

- **Comité técnico o lista de expertos:** Comité conformado por expertos gubernamentales y no gubernamentales responsables del asesoramiento técnico y las revisiones relacionadas con la implementación del artículo 6. Este comité podría, por ejemplo, asesorar sobre los criterios de autorización, revisar la documentación de los proyectos y evaluar las metodologías.

El artículo 6 forma parte del ámbito técnico, por lo cual es importante que los gobiernos se aseguren de que los funcionarios que integran estos organismos o comités cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar las funciones que se les exigen. Para ello, podría ser necesario recurrir a la asistencia técnica de la CMNUCC, a instituciones de desarrollo o a otros socios. Algunas instituciones de desarrollo, como el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), también pueden tener la capacidad de apoyar el traslado o la asignación temporal de personal a una oficina gubernamental, lo que puede contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional.

INFRAESTRUCTURA

Para participar en el artículo 6.2, un gobierno debe tener acceso a un registro que pueda utilizarse con el fin de rastrear los ITMO que haya autorizado. Este podría ser un registro nacional, el registro internacional que está desarrollando la CMNUCC u otro registro al que tenga acceso.

El artículo 6.2 establece requisitos bastante limitados para el sistema de registro utilizado por los gobiernos como parte de su implementación del artículo 6. Estos requisitos figuran principalmente en las decisiones adoptadas en la COP26 ([Decisión 2/CMA.3](#), sección IV) y la COP 27 ([Decisión 6/CMA.4](#), sección I), donde se especifica la información que los registros deben registrar y rastrear, así como algunas funciones y requisitos adicionales. Si bien no se les exige a los registros que sean interoperables (es decir, que tengan la capacidad de conectarse a otros registros o plataformas digitales), deben existir estándares adecuados para garantizar la coherencia de los datos cuando ellos así lo sean.

En la práctica, los gobiernos pueden cumplir con estos requisitos mediante diversas opciones, sin necesidad de realizar una gran inversión inicial y continua para establecer y mantener un registro nacional similar a los registros gestionados por los programas de generación de créditos. Entre estas alternativas se incluyen el uso del registro internacional que establecerá la CMNUCC, la adopción de un registro de código abierto (como el desarrollado por el PNUD), el uso de registros gestionados por programas de generación de créditos para realizar funciones más complejas relacionadas con las unidades o

el desarrollo de una plataforma nacional más sencilla. Se entiende que al menos un gobierno participante en el artículo 6 tiene la intención de comenzar con un sistema basado en una plataforma comercial de intercambio de archivos.

Los gobiernos deben considerar cuidadosamente la infraestructura que utilizan para la implementación del artículo 6, puesto que los registros, como cualquier plataforma digital, pueden ser costosos tanto de establecer como de mantener. Especialmente en los primeros años de uso del artículo 6, los gobiernos deben evaluar si los costos de esta inversión se justifican, teniendo en cuenta los ingresos que genera el artículo 6 en ese momento y las demás opciones disponibles.

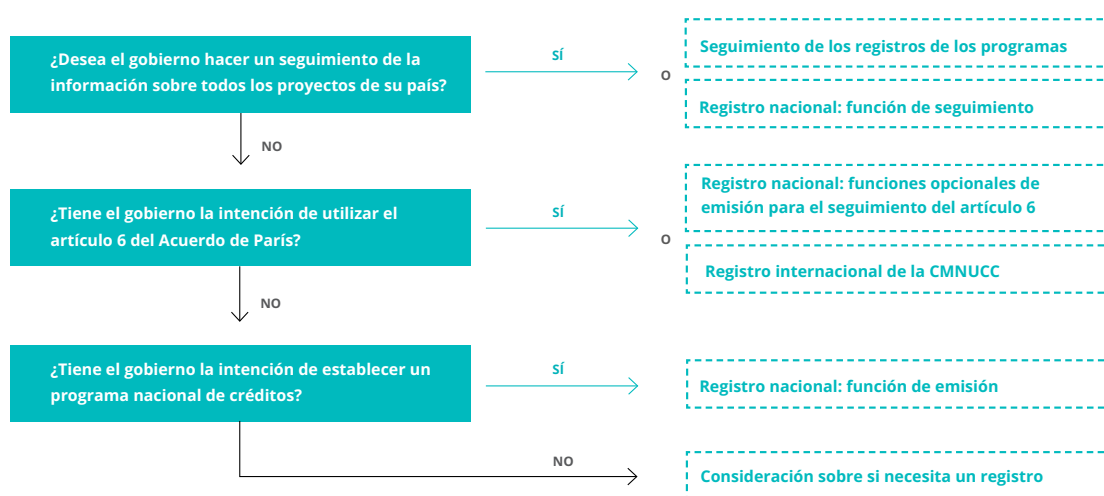


Figura 4 – Árbol de decisión para los gobiernos que participan en los mercados de carbono, en relación con los registros (Fuente: [Gold Standard](#), 2025)

CONCLUSIÓN

El reglamento del Acuerdo de París no es prescriptivo en cuanto a la forma en que los gobiernos se deben organizar para la implementación del artículo 6, lo cual les da discrecionalidad para pensar detenidamente en los mejores arreglos institucionales para sus propias circunstancias, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos del artículo 6, las responsabilidades y dinámicas ministeriales existentes y sus objetivos. También es importante que los gobiernos consideren las necesidades y expectativas del sector privado, toda vez que las entidades que desarrollan o invierten en actividades del mercado de carbono probablemente se sientan atraídas hacia disposiciones institucionales claras, fiables y eficientes, con tarifas razonables.

Alrededor del mundo ya existen buenas prácticas que los gobiernos pueden tener en cuenta a la hora de preparar la introducción de sus disposiciones

institucionales. El número de regulaciones relacionadas con el artículo 6 en vigor está creciendo, al igual que los diferentes ejemplos de cómo los gobiernos se están organizando internamente para aplicarlo. Si bien cada país cuenta con sus propias circunstancias nacionales, recursos y objetivos, muchos elementos de la implementación del artículo 6 son iguales o similares, y los gobiernos pueden acelerar sus propios procesos aprendiendo de las lecciones de otros.

MÁS INFORMACIÓN

- [A6IP Capacity Building Tools: Article 6 Introductory Guide - Authorization](#). Asociación para la Implementación del Artículo 6 (A6IP), 2025.
- [A6IP Capacity Building Tools: Article 6 Introductory Guide – Tracking and Infrastructure](#). Asociación para la Implementación del Artículo 6 (A6IP), 2025.
- [A6IP Capacity Building Tools: Article 6 Introductory Guide – Reporting and Review](#). Asociación para la Implementación del Artículo 6 (A6IP), 2025.
- [Host Country Article 6 Readiness: Key Aspects to Drive Demand](#). Sylvera y Centro de Excelencia en Acción Climática (CACE), 2025.
- [A blueprint for engaging in cooperative approaches under Article 6 of the Paris Agreement](#). Gold Standard, 2023.
- [Article 6 Governance Frameworks in Action: A Collection of Case Studies from 6 Host Countries](#). Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), 2025
- [Developing an Article 6 Host Party Strategy \(SPAR6C Guide 2\)](#). Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI), 2023.
- [Carbon Markets Access Toolkit: Considerations for host countries](#). Iniciativa para la Integridad del Mercado Voluntario de Carbono (VCMI), 2025.
- [Article 6 Implementation Checklist Tool for Host Countries](#) (archivo de Excel). GIZ y Climate Focus, 2025
- [Article 6 Capacity Building](#) (página web). CMNUCC, 2024.



Gold Standard®